



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DEL META

AUTO NÚMERO E-1600005

(05 ENE 2017)

Querellante: EDISNEY ROA TRUJILLO
 Querellado: DON PRUDENCIO INSTITUTO TECNICO DEL TRANSPORTE Y MEDIO AMBIENTE PROPIETARIA
 MARIA ESTHER ROJAS HENRIQUEZ
 Radicado No. 26 DE MARZO DE 2014
 Auto Comisorio No 0245 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
 SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS”**

La suscrita la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-
 Conciliación de la Dirección Territorial Meta, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas
 en el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 1437 de 2011, Decreto 4108 de 2011, Resolución 2143 de 2014, y
 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a formular cargos y dar inicio a un proceso sancionatorio como resultado de las diligencias
 de averiguación Preliminar adelantadas en cumplimiento del Auto Comisorio No 0245 de fecha 31 de marzo de
 2014 queja instaurada por la señora EDISNEY ROA TRUJILLO, identificada con cedula de ciudadanía
 No.1121858996, domiciliado en la Manzana 6 Casa 2 Barrio Nueva Colombia 1, Villavicencio Meta, contra el
 establecimiento DON PRUDENCIO INSTITUTO TECNICO DEL TRANSPORTE Y MEDIO AMBIENTE, propietaria
 MARIA ESTHER ROJAS HENRIQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.21231475, Nit.21231475-2
 dirección notificación judicial CI 15 40ª 48, email notificación judicial:organizaciondonprudencio@hotmail.com.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y PRUEBAS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE.

Mediante radicado No. 001603 del 26 de marzo de 2014, a señora EDISNEY ROA TRUJILLO, presenta queja ante
 el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, donde denuncia el no pago a tiempo de los aportes a seguridad social
 integral (salud, pensión, riesgos profesionales y caja de compensación). Bajo los siguiente hechos que el día 5 de
 marzo de 2013 inicia a laborar con EL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICCA DON PRUDENCIO, en el
 cargo Secretaria Operativa y Académica, con un contrato a término fijo y salario mínimo, y las prestaciones
 sociales.

Que en el mes de Agosto comunica por escrito su estado de gestación al empleador el cual no le dieron recibido
 hasta ser revisado por la abogada.

Que al solicitar citas medica no le dan ya que se encuentra en mora del mes de junio, julio y agosto,
 posteriormente solicita nuevas citas y está en mora Octubre y noviembre, Lo hace saber a la empresa y le
 manifiestan que no pueden pagar puntual, les recuerda la afiliación a COFREM informándole que no están
 obligados a pagar parafiscales (nunca según certificado que consta no ha estado afiliada).Manifiesta la quejosa
 que recibe correo por la EPS FAMISANAR donde le dicen que se encuentra suspendida por mora, igualmente
 que en el Fondo Nacional del Ahorro donde cotiza cesantías que no se ha realizado deposito alguno en este año.

Mediante Auto Comisorio N° 0245 del 31 de marzo de 2014 emitido por la Coordinadora Grupo de Prevención,
 Inspección, Vigilancia, Resolución de Conflictos y Conciliaciones, asignando para esta investigación a la

Roja

inspectora séptima la Dra. SUSANA RINCON CORREDOR, en contra de la empresa denominada DON PRUDENCIO INSTITUTO TECNICO DEL TRANSPORTE Y MEDIO AMBIENTE identificada con Nit No. 00000021231475-2 establecimiento de comercio de propiedad de la señora MARIA ESTHER ROJAS ENRIQUE, con dirección de notificación Calle 15 No 40 A 48 barrio Villamaria de la ciudad de Villavicencio (Meta), teniendo en cuenta la solicitud de la señora EDISNEY ROA TRUJILLO.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha de 21 marzo de 2014 se avoca conocimiento de la investigación preliminar, la Inspectora ordena el traslado de la empresa denominada DON PRUDENCIO INSTITUTO TECNICO DEL TRANSPORTE Y MEDIO AMBIENTE, ordena correr traslado, para que dentro del término se pronuncie, se solicita aportara todo el material probatorio que pretendiera hacer valer.

Mediante oficio No. 01239 de fecha de 20 de mayo de 2014, se envió, de la empresa denominada DON PRUDENCIO INSTITUTO TECNICO DEL TRANSPORTE Y MEDIO AMBIENTE, comunicándole la apertura de la investigación preliminar y solicitándole documentación relacionada con los hechos que motivaron la querrela, de igual forma se cita para adelantar audiencia de trámite en fecha el 29 de mayo de 2014

Mediante oficio No. 01239 de fecha de 20 de mayo de 2014, se envió a la señora EDISNEY ROA TRUJILLO, en calidad de querellante, comunicándole la apertura de la investigación preliminar de igual forma se cita para adelantar audiencia de trámite en fecha el 29 de mayo de 2014. Fecha en la cual se hace certificado de comparecencia a la señora EDISNEY ROA pues la empresa no asiste ni justifica su inasistencia.

Mediante oficio No. 01712 y 1714 de fecha de 4 de julio de 2014, se comunican una vez más a las parte a fin de dar inicio a la audiencia de trámite, para el día 16 de julio de 2014. Fecha en la cual se hace certificado de comparecencia a la señora EDISNEY ROA pues la empresa no asiste ni justifica su inasistencia, fijando nueva fecha para el día 23 de julio de 2014 hora 10.00 am.

Siendo el 23 de julio de 2014 se hacen presentes las partes la señora EDISNEY ROA junto Con su apoderada la doctora YAMILE OJEDA TOVAR y el señor ALFREDO ROJAS HENRIQUEZ junto con su apoderado el doctor CAMILO REY, se concede la palabra a la doctora Yamile quien manifiesta aportar en 16 folios documentación para que sea incorporada al expediente, como: certificado de licencia de incapacidad o de maternidad, constancia del fondo nacional del ahorro, constancia de Caja de Compensación COFREM, planillas de porvenir como fondo de pensiones, estados de afiliación al usuario y certificación expedida por Famisanar, donde aparece suspendida.

El doctor CAMILO REY aporta a la diligencia la documentación requerida en 133 folios, como son Certificado de existencia y representación legal, planilla de autoliquidación de pago de seguridad social integral de los meses de diciembre de 2013 a junio de 2014 donde liquidan ARL Liberty, Porvenir, Cofrem, EPS Famisanar, facturas de pago de préstamos, evidencias de correspondencia, escrito donde la señora EDISNEY informa número de cuanta y banco, notificación realizada por la señora Roa a fin de dar a conocer su estado de embarazo, incapacidad, certificado de Famisanar, contrato laboral, acuerdos de confidencialidad, certificado de nacido vivo de la hija de EDISNEY ROA, requisiciones por la señora Roa hacia su empleador, comunicados internos, recibo pago de liquidación del 5 de marzo al 5 de junio de 2013 y su respectiva consignación al banco BBVA, recibos de pago de salario y primas, certificado de aporte de cesantías del año 2013 al Fondo Nacional del Ahorro.

En diligencia de ratificación el día 4 de agosto de 2014, la señora EDISNEY ROA, manifiesta, que se ratifica de su queja donde se manifiestan ponerse al día por la mora y a la fecha no han hecho.

Que una vez revisada la documentación aportada, se evidencia que la DON PRUDENCIO INSTITUTO TECNICO DEL TRANSPORTE Y MEDIO AMBIENTE, se concluye la etapa preliminar y se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, será del caso que el Despacho se pronuncie acerca de la existencia del mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio.

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y CARGOS IMPUTADOS

Como quiera que existe una aceptación se allegan los documentos que acrediten el pago de las obligaciones laborales indicadas anteriormente por parte del Representante legal de la empresa DON PRUDENCIO INSTITUTO TECNICO DEL TRANSPORTE Y MEDIO AMBIENTE, propietaria.

Constituye objeto de actuación la presunta violación de las normas por parte del investigado.

PRIMER CARGO: Haber incurrido en la violación de la obligación prevista en el artículo 57 numeral 4 del Código Sustantivo del Trabajo que señala: "Obligaciones especiales del empleador: 4. pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos."

Resaltamos que el salario es la contraprestación que recibe el trabajador por la labor desempeñada y la mora o la ausencia de pago por parte del empleador, generalmente conlleva a una crisis económica que le impide atender sus necesidades básicas y las de su núcleo familia y que siendo su pago una obligación de origen legal que tiene el empleador, su incumplimiento reiterado y prolongado se debe calificar como grave, lo que podría justificar la decisión que pudiera tomar un trabajador de dar por terminada la relación laboral precisamente a causa de ese reiterado incumplimiento. En el caso que nos ocupa revisados los comprobantes de depósito a la cuenta de ahorro No. 0013-0957-97 a favor de la quejosa se observa que a mano alzada en cada una de las fotocopias, informa la quincena a que corresponde la consignación, evidenciando que confrontando la quincena correspondiente con la fecha de la realización de la transacción, esta se realiza con mora en su pago, como obra a vía de ejemplo a folio 160 en la que le reconocen segunda quincena de abril de 2014 fue realizada la transacción bancaria el día 16 de abril de 2014.

SEGUNDO CARO: HABER INCURRIDO EN VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 100 QUE SEÑALA:

El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."

TERCER CARGO: HABER INCURRIDO EN LA VIOLACIÓN DEL DECRETO 1670 DE 2007 DEL 14 DE MAYO DE 2007 ARTÍCULO 2.

Artículo 2º. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes a los Subsistemas de la Protección Social para aportantes de menos de 200 cotizantes. Quienes deben realizar aportes a los subsistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como los destinados al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF y a las Cajas de Compensación Familiar y a la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP y para las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales, cuyas nóminas de trabajadores activos o pensionados contengan menos de 200 cotizantes, efectuarán sus aportes en las fechas que se indican a continuación

DÍGITOS DEL NIT O DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	DÍA HÁBIL DE VENCIMIENTO
00 al 10	1
11 al 23	2
24 al 36	3
37 al 49	4
50 al 62	5
63 al 75	6
76 al 88	7
89 al 89	8

Handwritten signature or mark.

CUARTO CARGO: NO CONSIGNACION DE CESANTIAS. ARTICULOS 99 DE LA LEY 50 DE 1990.

El nuevo régimen especial del auxilio de cesantía, tiene las siguientes características:

1a. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2a. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3a. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo.

4a. Si al término de la relación laboral existieron saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos.

(...)

Aquí queda claro que: el plazo máximo es el 14 de febrero, o a la fecha de la terminación del contrato de trabajo; si el empleador entra en mora deberá pagar un día de salario por cada día de mora; la consignación se debe hacer en la cuenta del fondo de cesantías que el empleado elija.

QUINTO CARGO: RETENCION DE ACREENCIAS LABORALES. VIOLACION AL ARTICULO 59 DEL C.S.T. RETENCION ILEGAL DE ACREENCIAS LABORALES.

Cuyo contenido de la norma señala: "Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes: a).... - b)..."

Pues de la documentación aportada no se pudo determinar que efectivamente a la querellada seora EDISNEY ROA TRUJILLO, se le hayan cancelado la totalidad de sus acreencias laborales, lo cual se podría deducir que estas no fueron pagadas.

SEXTO CARGO: HABER INCURRIDO EN LA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1257 DE 2008 REGLAMENTADO POR EL DECRETO 4463 DE 2011:

"Derechos de las Mujeres. Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal."

Revisado el acervo probatorio se observa que existe mora en las cotizaciones al sistema de Seguridad Social de uno (f.58), folio 64 pagan la suma de \$1.300.00 por mora; a folio 66 pagan por mora la suma de \$2.500.00; a folio 68 la suma de \$1.200.00; a folio 70 la suma de \$11.000.00; a folio 72 la suma de \$7.600.00; a folio 76 la suma de \$7.100.00 y así sucesivamente; que aunque no son sumas de dinero representativas, si evidencian la mora, lo que va en detrimento del Sistema y aun mas de los derechos de la quejosa, que al ejercer el derecho asistencial o económico puede afectar su uso, más aun cuando se encontraba en estado de embarazo. Con fundamento en los cargos señalados se analizan en conjunto y de manera integral la prueba obrante en el expediente el despacho puede establecer que presuntamente la empresa DON PRUDENCIO INSTITUTO TECNICO DEL TRANSPORTE Y MEDIO AMBIENTE Nit No.00000021231475-2, establecimiento de comercio de propiedad de la señora MARIA ESTHER ROJAS ENRIQUE, viola las normas anteriormente descritas así:

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

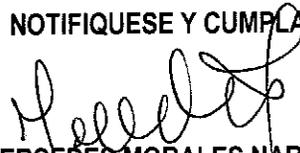
ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS antes señalados a la empresa denominada DON PRUDENCIO INSTITUTO TECNICO DEL TRANSPORTE Y MEDIO AMBIENTE NIT 0000021231475-2 , establecimiento de comercio de propiedad de la señora MARIA ESTHER ROJAS ENRIQUE ubicada en la Calle 15 N° 40 A 48 Villamaria Villavicencio, por presunta violación a derechos laborales individuales, por intermedio de sus representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Notificar, personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra el presente no proceden los recursos de ley; y al investigado que dentro de los 15 días siguientes a la Notificación podrá presentar los descargos, aportar y/o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO.- ADVERTIR a las partes que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MERCEDES MORALES NARANJO
Coordinadora de Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboró/ Proyectó: Maria S.
Revisó/ Aprobó: Mercedes M.

